

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA**

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.

Fecha: 17/05/2022

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2022 00049	Ejecutivo	BANCOLOMBIA S.A.	JESSICA ALEJANDRA VILLARREAL GARCIA	Traslado de Reposicion CGP	18/05/2022	20/05/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 17/05/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

SECRETARIO



## **EDGAR RESTREPO HOYOS**

*Abogado*

*Carrera 25 No. 27 -50 Ofic. 216*

*Móvil: 3103588653 - 3155639982*

*Tuluá – Valle*

Tuluá, 02 de mayo de 2022

Señores:

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Neiva

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: Jessica Alejandra Villareal García

Radicado: 41001400300420220004900

Asunto: Recurso de Reposición

Cordial Saludo

Edgar Restrepo Hoyos, identificado con la c.c.16.359.410, abogado con T.P. 227100 del C.S.J., domiciliado y residente en la carrera 25 No. 27-50 , oficina 216 del edificio Pleno centro de Tuluá -Valle ; correo electrónico [creafraned31@ Hotmail.com](mailto:creafraned31@Hotmail.com) ;actuando con el poder debidamente conferido por la demandada señora **JESSICA ALEJANDRA VILLAREAL GARCIA** , **mayor de edad, identificada con la c.c.1.075.242.709; domiciliada y residente en la calle 111ª este N. 14-74 barrio primavera, San Vicente del Caguán -Caquetá y de paso por la municipalidad de Tuluá-Valle ; correo electrónico [j.k.90@hotmail.com](mailto:j.k.90@hotmail.com) ; mediante este escrito de manera comedida y atenta , dentro de los términos de ley, me permito presentar ante su respetado despacho, **Recurso de Reposición** al mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Bancolombia s.a. y en contra de la señora Jessica Alejandra Villareal García ; auto ordenado el día 21 de febrero de 2022 ; teniendo en cuenta los siguientes**

### HECHOS:

Primero: La señora Jessica Alejandra Villarreal García siempre ha residido en el municipio de San Vicente del Caguán -Caquetá.

Segundo: La señora Jessica Alejandra Villarreal García, tomo crédito y firmo pagare en la sucursal del Bancolombia s.a. del municipio de San Vicente del Caguán -Caquetá.

Tercero: La señora Jessica Alejandra Villarreal García, nunca ha dado dirección de notificación diferente a la del municipio de San Vicente del Caguán.

Cuarto: Si bien la señora Jessica Alejandra García, es propietaria inscrita de un bien inmueble en la ciudad de Neiva -Huila; ella nunca ha tenido este lugar como domicilio ni residencia; reitero siempre ha vivido y trabajado en el municipio de San Vicente del Caguán -Caquetá.

Quinto: Falto a la verdad el togado de la demandante al decir que la demandada esta domiciliada en la ciudad de Neiva; así como también, al dar como sitio de notificación de la demandada en la calle 17BNo. 55-31 Neiva -Huila, ya que con esto lo que hizo fue hacer incurrir en error al Señor Juez, pues no es esta la dirección de domicilio y residencia que quedo de manera diáfana plasmada en los pagares objeto de esta demanda.

Sexto: tanto en el pagare No. 4730083869 como en el pagare No.83367821 de manera precisa se puede visualizar y leer: Suscribimos este pagare en San Vicente del Caguán el día 22 del mes de junio de 2019 y 06 de agosto de 2019.

Séptimo: En los dos pagares firmados es evidente la dirección de la demandada Vereda vegas del palo San Vicente.

Octavo: Es Evidente que los dos títulos pagaren fueron firmados en la sucursal Bancolombia del municipio de San Vicente del Caguán, sucursal No. 473.

Noveno: Es claro el numeral 3 del ART. 28 del C. G.P.” En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. “Los pagare objeto de esta demanda fueron suscritos en el municipio de San Vicente del Caguán-Caquetá; entre la representante de la sucursal de Bancolombia en San Vicente del Caguán y la demandada señora Jessica Alejandra Villarreal García quien es domiciliada y residente en el municipio de San Vicente del Caguán.



## **EDGAR RESTREPO HOYOS**

*Abogado*

*Carrera 25 No. 27 -50 Ofic. 216*

*Móvil: 3103588653 - 3155639982*

*Tuluá – Valle*

Decimo: Los dos (2) Títulos pagare se firmaron en blanco y la carta de instrucciones es muy clara al establecer que el banco para llenar el pagare sigue las siguientes instrucciones: señala 3-lacuantia ;4-la fecha. En ninguno de sus numerales señala que esta autorizado para llenar el sitio de cumplimiento de los pagos; así como lo llenaron aduciendo que el sitio de cumplimiento es la ciudad de Neiva, desconociendo que el sitio de cumplimiento de las obligaciones es la sucursal Bancolombia del municipio de San Vicente del Caguán, donde la hoy demandada hizo el negocio y venía realizando los pagos.

Decimo primero: Estos títulos no cumplen con los requisitos que establece el ART.422 del C.G.P. para decir que sean expresas, claros y exigibles : primero no son claros pues en ninguno de los dos(2) pagares objeto de esta demanda quedo la fecha de entrega del crédito y la fecha de cumplimiento ; pues a sabiendas de que se trata de créditos a plazos debió quedar claro el plazo y la cantidad de cuotas a las que se difiere el crédito , situación que no se vislumbra en ninguno de los dos (2) documentos pagare; segundo, como hablar de que los pagares sean exigibles sino esta establecida la fecha de cada una de las cuotas u obligaciones , para poder así determinar que a partir de tal o cual fecha el pagare se volvió exigible; no son documentos claros, ninguno de los dos(2) pagares determinan numero de cuotas y fechas de vencimiento.

Decimo Segundo: Al presentar la demanda se debió presentar el plan de amortización como parte integral del pagare que soporta la obligación y el cobro de cada cuota comprende el saldo del capital de la cuota vencida, los intereses moratorios desde que se constituyó en mora cada cuota y los respectivos intereses remuneratorios; aclarando así que en las condiciones iniciales del crédito tiene incluido seguro de vida, valor que es deducido desde el momento que se constituye en mora y se solicita al despacho que libre mandamiento de pago por lo adeudado . Así las cosas, de cada cuota por cobrar en el libelo de la demanda es deducido el valor del seguro de vida que determina cada cuota; tal como debe rezar en el plan de pagos o plan de amortización; pues cada uno de los dos (2) pagares debe tener su plan de amortización que permita tener la certeza del incumplimiento por parte del deudor.

Decimo Tercero: El mandamiento de pago no es claro pues dice:

Pagare No. 4730083869

A- Por la suma de \$99.235.406 Mcte por concepto de saldo de capital insoluto, más intereses moratorios, a la tasa anual certificada por la Superintendencia, desde que se hicieron exigibles - 29 de agosto de 2021- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

Pagare de fecha 22de junio de 2019

A-Por la suma de \$30.047.413.00 Mcte por concepto de capital insoluto, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia, desde que se hicieron exigibles 21 de septiembre de 2021- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

Para ordenar un mandamiento de pago debe ser claro cada uno de los itens por los que se ordena el pago , pues aquí se esta ordenando realizar un pago generalizado por los totales de los capitales que fueron prestados por la entidad bancaria Bancolombia , pero ha desconocido el despacho judicial las sumas que se han abonado ; así como , ha dejado de describir a cuanto asciende el capital insoluto de cada uno de los dos (2) pagares ; cuanto es la cifra correspondiente a intereses de plazo de cada una de las cuotas vencidas; por los intereses de mora sobre el capital adeudado ; además cual es la cifra que están cobrando correspondiente a los seguros que respaldan cada uno de los créditos , seguros correspondientes y causados pagados por el Bancolombia a la fecha.

Ordenar el pago total del capital insoluto, es permitir que se cobren intereses de anatocismo.

Decimo Cuarto: Los pagares objeto de esta demanda no son claros, ni exigibles; pues no determinan el número de cuotas a que fueron pactados los créditos para así poder determinar el plazo y vencimiento de cada una de estas cuotas, trabajo que debe hacerse cuota por cuota describiendo los intereses de plazo de cada cuota y los intereses de mora sobre el capital referido correspondiente a cada cuota dejada de pagar.

Décimo Quinto: No tuvo en cuenta el fallador que estos dos (2) pagares fueron créditos vencidos durante la pandemia año 2021, donde se promulgaron Decretos de pandemia.



## **EDGAR RESTREPO HOYOS**

*Abogado*

*Carrera 25 No. 27 -50 Ofic. 216*

*Móvil: 3103588653 - 3155639982*

*Tuluá – Valle*

### DECLARACIONES

Primero: Que se declare el recurso de reposición frente al auto que ordeno librar mandamiento de pago en contra de la señora Jessica Alejandra Villarreal García y a favor de Bancolombia S.A, atendiendo los hechos expuestos.

Segundo: Que como consecuencia d la declaración de reponer el auto de mandamiento de pago se levanten las medidas cautelares hasta tanto se cumpla con la subsanación de la demanda.

Tercero: Que se declare la incompetencia por no ser este el domicilio y residencia de la demandada y sitio donde se debe cumplir con el pago de las obligaciones.

### ANEXO

Poder debidamente conferido

Copia de los dos (2) pagares

En ocho (8) folios copias de los extractos bancarios, donde se evidencia el sitio de pago de la obligación.

### NOTIFICACION

Mi mandante, señora Jessica Alejandra Villarreal García, en la calle 11ª este No. 14-35 San Vicente del Caguán Caquetá, cel. 3223071483, correo electrónico:j.k.90@hotmail.com

Al suscrito apoderado de la demandada Edgar Antonio Restrepo Hoyos, en la carrera 25 No. 27-50, oficina 216, edificio pleno centro de Tuluá, tel. 2321097, cel 3155689982, 3103588653; correo electrónico: [creafraned31@hotmail.com](mailto:creafraned31@hotmail.com)

De ustedes, con toda mi atención y aprecio,

Edgar Antonio Restrepo Hoyos

c.c 16.359.410

T.P.227100 del C.S.J.



## EDGAR RESTREPO HOYOS

Abogado

Carrera 25 No. 27 -50 Ofic. 216

Móvil: 3103588653 - 3155639982

Tuluá - Valle



Tuluá, 12 de abril de 2022

Señores:

Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Neiva

Radicado: 41001400300420220004900

Constitución Poder

**JESSICA ALEJANDRA VILLAREAL GARCIA**, mayor de edad, identificada con la c.c.1.075.242.709; de paso por esta municipalidad, mediante este escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor Edgar Restrepo Hoyos, identificado con la c.c.16.359.410, abogado con T.P. 227100 del C.S.J., para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación la respuesta al proceso ejecutivo, iniciado por Bancolombia en mi contra.

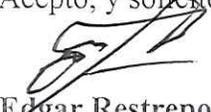
Mi apoderado queda facultado para recibir notificación de la demanda, recibir, conciliar, transigir, presentar Derechos de petición, Acciones Constitucionales de Tutela, recursos de reposición, de apelación y todos los tramites que por Ley se puede facultar; manifestación que hago bajo la gravedad de juramento-(Ley 258 dl 17 de enero de 1996)- adicionalmente queda facultado para realizar las manifestaciones bajo la gravedad de juramento contemplado en el Art. 53 de la ley 1943 de 2018.

Este poder lo confiero por mi propia voluntad y disposición en plena capacidad de mis facultades mentales.

Confírase en los términos en que esta emitido este documento

  
*Jessica Alejandra Villareal*  
Jessica Alejandra Villareal García  
c.c.1.075.242.709

Acepto, y solicito personería.

  
Edgar Restrepo Hoyos  
C.c.16.359.410  
T.P. 227100 del C.S.J.

República de Colombia 45 032  
NOTARÍA PRIMERA DE TULUÁ VALLE  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
Y RECONOCIMIENTO

La Notaría Primera de Tuluá, hace constar: que el escrito que antecede fue presentado personalmente por

**JESSICA ALEJANDRA VILLARREAL GARCIA**  
Quien se identificó con documento de Identidad No.:  
**1075242709**

Y declaro que su contenido es cierto y que la firma y huella que en el aparecen son suyas. Para constancia se firma el día 12/4/2022 a las 16:33:19


*Jessica Alejandra Villareal*  
JESSICA ALEJANDRA VILLARREAL  
CARTEA

Huella por solicitud expresa del usuario

**ROSA ADIELA CASTRO PRADO**  
NOTARIA PRIMERA DE TULUÁ



**Bancolombia**

NIT. 890.903.938-8

CC= 1075242709

84331762



L 0000004730083869 001

Consecutivo Asesor: 30191

Número de solicitud: 0000000000047967343

Pagaré N° 4730083869

Por \$ 99.235.406

al %

Nosotros, JESSICA ALEJANDRA VILLARREAL GARCIA

En virtud de este pagaré, prometemos pagar solidaria e incondicionalmente el día 28 del mes de 08 de 2021 a la orden de **BANCOLOMBIA S.A.**, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas de **NEIVA** la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS**

recibido del Banco, (\$ 99.235.406) más la suma de moneda legal, que hemos

le adeudamos por concepto de intereses (\$ ) que a la fecha

En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa del por ciento (22,99 %) anual o la tasa máxima legal permitida. Sobre los intereses se pagará dicha tasa, en los casos autorizados por la ley. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses, dará lugar a que el Banco declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que el Banco podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré, en los siguientes casos: 1- Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor. 2- Por muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas. 3- Si los bienes dados en garantía se demeritan, dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa o son gravados, enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito al Banco. 4- Por el cambio en la situación de control de cualquiera de los suscriptores, tratándose de sociedades, conforme a lo previsto en la ley colombiana, salvo consentimiento previo del Banco. 5- Si cualquiera de los suscriptores incumple en el pago de cualquier obligación adquirida con el Banco. 6- Si cualquiera de los suscriptores celebra transacciones con sus matrices o con las subordinadas de estas o con las subordinadas de los suscriptores, por fuera del giro ordinario de los negocios, o a un valor que no corresponde al de mercado, o en condiciones menos favorables de aquellas que se pudiesen obtener con terceros no vinculados. 7- Cuando cualquiera de los suscriptores, sus administradores, sus asociados directos e indirectos con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus subordinadas, o cualquier tercero actuando en nombre de los suscriptores, llegare a ser: i) condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de éste, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionado administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades o, iv) vinculado a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

En caso de que en el futuro la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, sobrepasare los toques máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido, bajo el entendido que, cuando EL BANCO esté nuevamente autorizado para cobrar una tasa de interés más alta, ésta será la que continuará devengando el presente pagaré, sin exceder el límite pactado.

Todos los pagos derivados del crédito instrumentado en el presente pagaré, serán efectuados libres de gravámenes, impuestos o tasas de cualquier naturaleza u origen establecidos por cualquier autoridad y sin ningún tipo de reducción, deducción, retención o descuento, los cuales serán asumidos por el (los) deudor (es), en el evento de que se causen. Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que EL BANCO otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha.

Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, los registrará EL BANCO en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Suscribimos este pagaré en SAN VICENTE DEL CAGUAN el día 6 del mes de Agosto de 2019 fecha en la cual lo hemos entregado al Banco para hacerlo negociable.

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Consecutivo Asesor: 30191

Número de solicitud: 0000000000047967343

CLIENTE

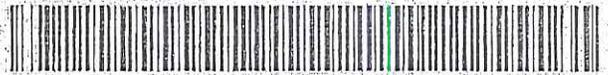
Firma: Jessica Alejandra Villarreal  
Nombre: JESSICA ALEJANDRA VILLARREAL  
GARCIA  
Cédula o Nit: 1,075,242,709  
Rte Legal: N/A  
CC Rte Legal: N/A

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

VIGILADO



## INSTRUCCIONES PAGARÉ EN BLANCO

EL CLIENTE, ha firmado y entregado a EL BANCO, con el ánimo de hacerlo negociable, un pagaré a la orden, en la cual se han dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía tanto por capital como por intereses, fecha de vencimiento y tasa de interés de mora; los cuales están destinados a instrumentar para el cobro, las obligaciones en favor de EL BANCO en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente contrato.

EL BANCO, podrá llenar el pagaré siguiendo las siguientes instrucciones:

- 1- El Banco para llenar el pagaré no requiere dar aviso a los firmantes del mismo.
- 2- El Banco podrá llenar el pagaré en el evento en que EL CLIENTE incumpla en el pago de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato.
- 3- La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones que adeudemos en razón de este contrato. Si alguna de las obligaciones fue contraída en moneda extranjera, EL BANCO, queda autorizado para liquidarla y expresarla en pesos al tipo de cambio vigente para dichas divisas el día en que se celebró la operación o el día en que decida llenar el pagaré, o podrá, a su arbitrio y sin necesidad de notificación o aviso, llenar el pagaré por el valor de la obligación en moneda extranjera, en la misma moneda original o en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América y a la tasa de interés corriente y de mora pactadas para dicha obligación en moneda extranjera.
- 4- La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones que adeudemos, sea por capital o por intereses, pues el no pago de alguna hará exigible el total de las obligaciones.
- 5- Si el pagaré instrumenta obligaciones en moneda legal, la tasa de interés será del ( %) anual o la más alta permitida para las obligaciones en mora por las autoridades colombianas.
- 6- EL BANCO además podrá llenar y exigir el pagaré 1) Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, de tal manera que a juicio del Banco pueda afectarse el cumplimiento de las obligaciones a cargo del deudor; 2) Por muerte de cualquiera de los suscriptores, tratándose de personas naturales, o disolución o liquidación, tratándose de personas jurídicas; 3) Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa; 4) Por el cambio en la situación de control de cualquiera de los suscriptores, tratándose de sociedades, conforme a lo previsto en la ley colombiana, salvo consentimiento previo del Banco; 5) Si cualquiera de los suscriptores incumple en el pago de cualquier obligación adquirida con EL BANCO; 6) Si cualquiera de los suscriptores celebra transacciones con sus matrices o con las subordinadas de estas o con las subordinadas de los suscriptores, por fuera del giro ordinario de los negocios, o a un valor que no corresponde al de mercado, o en condiciones menos favorables de aquellas que se pudiesen obtener con terceros no vinculados; 7) Cuando cualquiera de los suscriptores, sus administradores, sus asociados directos e indirectos con una participación mayor o igual al 5% en el capital social; sus subordinadas, o cualquier tercero actuando en nombre de los suscriptores, llegare a ser: i) condenado por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de éste, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, ii) sancionado administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción, iii) incluido en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades o, iv) vinculado a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos; delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

Las anteriores instrucciones se dan de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.

Suscribimos en San Vicente del Caguán los 06 días, del mes de agosto de 2019 de

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO



### EL BANCO

Firma: \_\_\_\_\_  
Nombre: Bancolombia  
Nit: 890.903.938-8

### EL CLIENTE

Firma: Jessica Alejandra Ullameal  
Nombre: Jessica Alejandra Ullameal García  
Cédula o Nit: 1075242709  
Rte Legal: \_\_\_\_\_  
CC Rte Legal: \_\_\_\_\_

Nota: En caso de requerir más firmas, hacerlo a continuación de este texto, utilizando la misma información anterior.

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

VIGILADO



AVALISTAS

Firma  
Nombre o Razón Social  
Cédula o Nit  
Nombre representante legal  
Cédula representante legal  
Dirección  
Teléfono

Firma  
Nombre o Razón Social  
Cédula o Nit  
Nombre representante legal  
Cédula representante legal  
Dirección  
Teléfono

Firma  
Nombre o Razón Social  
Cédula o Nit  
Nombre representante legal  
Cédula representante legal  
Dirección  
Teléfono

Firma  
Nombre o Razón Social  
Cédula o Nit  
Nombre representante legal  
Cédula representante legal  
Dirección  
Teléfono

Firma  
Nombre o Razón Social  
Cédula o Nit  
Nombre representante legal  
Cédula representante legal  
Dirección  
Teléfono

Firma  
Nombre o Razón Social  
Cédula o Nit  
Nombre representante legal  
Cédula representante legal  
Dirección  
Teléfono

PAGARE FECHA 22 DE JUNIO DE 2019

**BANCOLOMBIA S.A.**  
actuando en procuración en los términos y con las facultades  
establecidas en el artículo 858 del código  
de comercio el presente título valor al abogado

**Diana Esperanza León Lizarazo**

Identificado con cédula de ciudadanía N° **52.008.552**

y tarjeta profesional N° **101.541** del C.S. de la J

Firma: **Carlos Daniel Cárdenas Aviles**

C.C. 79.397.838  
BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

ACTUANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL  
DE LA SOCIEDAD AECOSA S.A IDENTIFICADA  
CON NIT 890.059.718-5

ONV C

PAGARÉS

EL CLIENTE ha firmado y entregado a EL BANCO, tres (3) pagarés a la orden, con el ánimo de hacerlos negociables, en los cuales se han dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, los cuales están destinados a instrumentar para el cobro, las obligaciones en favor de EL BANCO en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente contrato. Uno de ellos estará destinado a instrumentar las obligaciones derivadas del contrato de cuenta corriente y que pueden originar sobregiro o sobregiro disponible; el segundo estará destinado a instrumentar las obligaciones derivadas del uso de Tarjetas de crédito y tarjeta de crédito Virtual; y el tercero estará destinado a instrumentar las obligaciones derivadas de la utilización del Crédito Preautorizado (Crediagil). EL BANCO, llenará los pagarés destinados a instrumentar las obligaciones derivadas del contrato de cuenta corriente y/o tarjetas de crédito siguiendo las siguientes instrucciones: 1- EL BANCO para diligenciar el pagaré no requiere dar aviso a los firmantes del mismo. 2- EL BANCO podrá llenar el pagaré en el evento en que EL CLIENTE incumpla en el pago de cualquiera de las obligaciones derivadas de estos contratos. 3- La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones que adeude en razón de sobregiros y utilidades de tarjetas de crédito, etc. Si alguna de las obligaciones fue contraída en moneda extranjera, EL BANCO, queda autorizado para liquidarla y expresarla en pesos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que se celebró la operación o el día en que decida diligenciar el pagaré, o podrá, a su arbitrio y sin necesidad de notificación o aviso, diligenciar el pagaré por el valor de la obligación en moneda extranjera, la misma moneda original o en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América y a la tasa de interés corriente y de mora pactadas para dicha obligación en moneda extranjera. 4- La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas de los contratos indicados, sea por capital o intereses, pues el no pago de alguna hace exigible el total de obligaciones. 5- Si el pagaré instrumenta obligaciones en moneda legal, la tasa de interés será la más alta permitida para las obligaciones en mora por las autoridades colombianas. 6- EL BANCO además de los eventos de aceleración de

los plazos previstos en la Ley o en los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré en cualquiera de los siguientes casos: 1) Si los bienes del Girador y/o titular del cupo de crédito o uno cualquiera de los Giradores o titulares del cupo de crédito son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; 2) Muerte del Girador o uno cualquiera de los Giradores; 3) Si los bienes dados en garantía se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa; 4) Cuando cualquiera de los giradores o suscriptores llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. EL BANCO podrá diligenciar el tercer pagaré siguiendo las mismas indicaciones con la diferencia de que en él se instrumentarán los Créditos Preautorizados (Crediagil) que no cancele el cliente en su oportunidad. Las anteriores instrucciones se dan de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.

EL CLIENTE declara conocer que EL BANCO tiene definida de manera clara, precisa, completa y escrita toda la información relacionada con las gestiones de cobranza prejudicial que desarrolla para obtener la recuperación de su cartera, las cuales se encuentran publicadas en la página web. Cualquier acción judicial que se suscite derivada de estos contratos o de la prestación de alguno de los servicios asociados, será resuelta ante la justicia ordinaria.

Los lineamientos establecidos por el Banco para la administración y tratamiento de los datos personales del cliente pueden ser consultados en cualquier momento a través de nuestro link "Documentos Legales"/ "Protección de Datos" publicado en [www.grupobancolombia.com](http://www.grupobancolombia.com)

Para constancia se firma en San Vicente del Caguán a los 22 días del mes de Junio de 20 19

BANCOLOMBIA  
San Vicente del Caguán - Of. 473 San Vicente del Caguán  
Asesor de servicios N° 151  
Cédula N° 33750507

Jessica Alejandra Ullameal

EL CLIENTE

Nombre Jessica Alejandra Ullameal García  
CC 1075242709  
Calidad en la que Firma Sanvicente del Caguán  
Dirección Vereda Vegas del Palo  
Teléfono 322 3071483

EL BANCO

Nombre Yudy Anelica Holguin Padry  
CC 33750507  
Representante Legal Bancolombia  
Sucursal 473  
Teléfono 4645975

## CONVENIO PARA LA APERTURA DE PRODUCTOS PERSONA NATURAL

Entre BANCOLOMBIA S.A., quien en adelante se denominará "EL BANCO" y EL CLIENTE, identificado como aparece al pie de su firma, se celebra el presente Convenio Integral que le permitirá a EL CLIENTE gozar de una serie de productos y/o servicios, según su naturaleza contractual y conforme se determina más adelante, y de acuerdo con los requisitos definidos por EL BANCO para el efecto, por lo que, en caso de ser necesario, EL BANCO podrá solicitar la entrega o firma de documentación adicional dependiendo de la naturaleza del producto o servicio que EL CLIENTE desea obtener. Es entendido que EL BANCO podrá cancelar, modificar, limitar, adicionar los términos y condiciones de los productos o servicios de acuerdo con lo previsto en este Convenio, mediante aviso en la página web y/o en los medios y/o canales definidos por EL BANCO, de acuerdo con la ley. Así mismo, podrá aumentar los cupos de crédito concedidos mediante aviso a través de los medios y/o canales definidos de acuerdo con la ley. Anunciada una modificación, EL CLIENTE podrá pronunciarse para su aceptación o terminación del producto o servicio, dentro de los quince (15) días calendario siguientes; si EL CLIENTE no se presenta a cancelar el producto o servicio o continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta las nuevas condiciones introducidas de conformidad con el artículo 854 del Código de Comercio en cuanto a la aceptación tácita. La duración de este Convenio será indefinida. Las partes podrán dar por terminado alguno de los servicios o contratos en la medida que su naturaleza fuere posible, haciéndole conocer a la otra parte tal determinación. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que, si fuere del caso: a) Publique y reporte su nombre como deudor moroso de conformidad con la ley b) Divulgue su nombre en medios masivos en caso de salir favorecido en algún sorteo. c) Compense cualquier obligación que tuviere con EL BANCO con los saldos disponibles en cualquiera de los depósitos de los cuales EL CLIENTE sea titular en EL BANCO. EL BANCO podrá cobrar a EL CLIENTE una cuota integral de servicios, cuotas de manejo y/o tarifas específicas por la utilización individual de los diversos servicios ofrecidos, operaciones y canales físicos o electrónicos, a la tarifa que defina EL BANCO y que serán anunciadas a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. Si anunciada la tarifa EL CLIENTE no manifiesta su decisión de terminar el producto o servicio o continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta las nuevas tarifas y autoriza a EL BANCO debitar de las cuentas corrientes o de ahorros u otros depósitos, el valor de la tarifa por el servicio o producto cobrado. EL CLIENTE se obliga a actualizar anualmente la información y datos básicos que varíen, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales a EL BANCO cada vez que éste lo solicite, de acuerdo con sus políticas y con la regulación vigente. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a EL BANCO para cancelar los contratos sin que se genere indemnización alguna en beneficio de EL CLIENTE.

Por la firma del presente convenio EL BANCO, posibilita a EL CLIENTE la contratación de alguno de los siguientes productos y/o servicios:

### CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA

Tratándose del contrato de cuenta corriente bancaria: 1. EL CLIENTE se obliga a mantener en poder de EL BANCO fondos suficientes para atender el pago total de los cheques que libre contra EL BANCO y éste, de acuerdo con las disposiciones legales y las cláusulas contractuales, se obliga a pagar los cheques que hayan sido librados, a menos que exista justa causa para su devolución o que presente, a juicio de EL BANCO, apariencias de falsificación o adulteración apreciable a simple vista. Se entienden por justas causas, además de las causales de devolución convenidas entre los Bancos y que se consideran incorporadas a este contrato, todas aquellas que impliquen una razonable previsión orientada a verificar las circunstancias en que el cheque fue librado o negociado. EL BANCO atenderá las órdenes de no pago cuando provengan del librador o de autoridad competente y las

reciba por escrito en las circunstancias previstas por la ley, y sin perjuicio de lo establecido para el uso de medios electrónicos. 2. EL BANCO estará obligado en sus relaciones con el librador, a ofrecer al tenedor del cheque el pago parcial cuando no hubiere fondos suficientes para cubrirlo totalmente, salvo que se presenten, en lo conducente, las circunstancias a que se refiere el numeral anterior. 3. EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que, en su calidad de endosatario al cobro, no acepte el pago parcial de cheques consignados en su cuenta corriente, salvo en aquellos casos en los cuales manifieste lo contrario insertando en el reverso del título la frase "Acepto pago parcial" u otra equivalente. 4. EL BANCO suministrará a EL CLIENTE, las libretas de cheques debidamente identificadas para el movimiento de la cuenta, mediante solicitud escrita en formulario especial que le entregará para tal fin. EL BANCO podrá abstenerse de suministrar chequeras cuando estas sean solicitadas por intermedio de terceras personas, o por cartas que no vayan acompañadas del formulario especial a que se ha hecho referencia y el documento de identidad del titular. EL CLIENTE deberá verificar la cantidad de cheques al momento de recibo de la libreta. Si "El Cuentacorrentista" deseara manufacturar sus propias libretas de cheques, deberá obtener la aceptación de EL BANCO, suscribir un convenio especial para la utilización de tales cheques y asumir el costo de elaboración de los mismos. 5. EL BANCO podrá entregar libreta de cheques inactivas y establecer los procedimientos para que EL CLIENTE las active, momento a partir del cual podrá girar cheques de la misma. 6. EL CLIENTE se obliga a custodiar los cheques y formularios de modo que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellos, teniendo en cuenta la responsabilidad consagrada en los artículos 733 y 1391 del Código de Comercio que regulan la materia. EL CLIENTE se obliga para con EL BANCO a darle aviso escrito y oportuno de la pérdida o extravío de los cheques o formularios de cheques, y sin perjuicio de la posibilidad del uso de medios electrónicos. 7. Si la cuenta no presentare ningún depósito o retiro durante ciento ochenta (180) días, esta se inactivará y EL BANCO podrá dar por terminado el contrato. EL BANCO podrá exigir la presentación personal de EL CLIENTE para habilitar dichas transacciones y la actualización de la información y documentación que soporte la misma. 8. Si por cualquier motivo EL CLIENTE gira cheques al portador o con endoso en blanco, EL BANCO los pagará a quien los presente para su cobro. Los cheques serán girados claramente en letras y números en cuanto a sus cantidades y sin dejar espacios en blanco que permitan hacer modificaciones a su cantidad. Las consignaciones en cheques girados a favor de terceros y endosados por éstos deberán ser también endosados por EL CLIENTE. 9. Las consignaciones podrán hacerse diligenciando o suministrando, según el caso, los datos correspondientes en forma correcta, validándolos antes de retirarse del canal usado para efectuar la consignación. 10. EL CLIENTE se compromete a no girar sobre cheques que se encuentran en trámite de canje interbancario, hasta que el Banco girado de su conformidad. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar de su cuenta el importe de aquellos cheques que haya sido pagados contra recursos en canje, cuando los cheques respectivos resulten impagados. EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que éste, previa la reproducción de los cheques pagados proceda a la destrucción de aquellos cuyo pago se haya producido con uno o más años de antelación. Si un cheque consignado es objeto de devolución, EL CLIENTE se entiende notificado de su devolución con la información contenida en el extracto; si transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la devolución, EL CLIENTE no se presenta a reclamarlo(s), EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a cobrar por su custodia a la tarifa que tenga enunciada en ese momento o a enviarlo(s) por correo a la dirección que ésta tuviere registrada en EL BANCO, asumiendo EL CLIENTE los costos y riesgos por su pérdida o extravío, salvo que hubiere responsabilidad de EL BANCO. 11. Cuando EL CLIENTE reciba o realice consignaciones en cheque de otras plazas, EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para debitar de su cuenta

corriente: i) el valor de los cheques que resulten impagados o se extravíen en el correo, así como los demás gastos que se deriven de la operación. ii) El valor de la comisión por traslado de fondos, el importe total o parcial del cheque y el valor de los intereses de sobregiro a que haya lugar. 12. Si la cuenta presenta movimientos, EL BANCO pondrá a disposición por cualquier medio o canal, de acuerdo con la ley, un extracto del movimiento de su cuenta. EL BANCO no estará obligado a enviar extracto de la cuenta corriente cuando EL CLIENTE no haya girado cheques o efectuado consignaciones en el mes inmediatamente anterior. EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE los cheques originales que haya pagado y en el evento en que éste no los reclamare, se entiende que autoriza a EL BANCO a custodiarlos o a destruirlos de acuerdo con los términos señalados anteriormente. En caso de que el cliente quisiera retirar uno o más cheques o solicitar su envío por EL BANCO, deberá convenir con éste los términos y condiciones en que tal entrega o remisión deberá llevarse a cabo, siendo entendido, desde luego, que será a costa y bajo la responsabilidad del peticionario. Lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO decida en cualquier momento entregar a su clientela, en forma general, los cheques originales que haya pagado. Para efecto de la remisión de los documentos o cualquier comunicación de EL BANCO con EL CLIENTE, éste deberá registrar en EL BANCO su dirección e informar por escrito sobre cualquier cambio que se produzca. Si el envío se hiciera por correo, EL CLIENTE asume responsabilidad por su pérdida o extravío salvo que hubiere responsabilidad de EL BANCO. 13. Tratándose de cheque certificado, esta certificación solo estará vigente dentro de los plazos de presentación oportuna fijados por la ley. Verificada la certificación, sus efectos se extinguirán al vencimiento de dichos plazos, salvo que EL BANCO haya señalado un plazo inferior. Para el conteo de los mismos no se tendrán en cuenta los días que no sean considerados hábiles, EL BANCO debitará de inmediato y mientras subsistan los efectos de la certificación, de la cuenta corriente del librador, el valor del cheque o cheques certificados. 14. En las cuentas con titularidad conjunta (enlace "y") los cuentacorrentistas aceptan que todos los titulares son acreedores de EL BANCO por el saldo a su favor y lo autorizan a compensar y/o cargar en la cuenta, las deudas a cargo de todos ellos y a favor de EL BANCO. Tratándose de cuentas con titularidad colectiva (enlace "o") los cuentacorrentistas aceptan que todos los titulares son acreedores solidarios de EL BANCO y lo autorizan a compensar y/o cargar en la cuenta las deudas a cargo de todos o algunos de ellos. 15. En atención a que EL BANCO puede llegar a conceder a EL CLIENTE facilidades de sobregiro en su cuenta corriente, éste se hará exigible el día siguiente a su utilización. Estos créditos se causarán un interés liquidado de acuerdo con la tasa prevista para operaciones de sobregiro y que como mínimo será el bancario corriente durante el plazo indicado. En caso de mora, el interés será el máximo permitido por las autoridades colombianas. 16. EL CLIENTE autoriza para debitar de su cuenta corriente, el valor de todas las operaciones que realice en la misma o bajo su orden y el valor de todos los servicios que EL BANCO le preste, el valor de la cuota de manejo de la tarjeta débito, y las comisiones, previamente avisadas a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley, los gastos, los intereses, impuestos y gravámenes, así como los errores, correcciones, el abono temporal que EL BANCO le realice a la cuenta en el evento de una investigación y que el resultado de la misma no fuere favorable a EL CLIENTE, entendiéndose al efecto que todo desembolso que haga EL BANCO causa a su favor, como mínimo, un interés igual al corriente bancario durante el plazo que se otorgue o se acostumbre para el pago, y que, en caso de mora, el interés será el máximo permitido por las autoridades colombianas. 17. Es entendido que los acuerdos interbancarios que podrá consultar en la página web de Asobancaria o normas de la Superintendencia Financiera de Colombia que, adición, modifiquen o aclaren este contrato, quedan incorporados en él. 18. Es entendido que por la apertura de la cuenta corriente se posibilita el uso de los medios electrónicos que se regulan posteriormente. 19. EL BANCO podrá reconocer intereses sobre saldos líquidos depositados en la cuenta corriente, para lo cual, EL BANCO le informará a EL CLIENTE la tasa de interés, su forma de liquidación y demás condiciones, a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. 20. EL CLIENTE expresamente declara que acepta los términos y condiciones que rijan los sistemas de compensación electrónica, los cuales se aplicarán en las transacciones débito o crédito que afecten sus cuentas. 21. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para bloquear su cuenta impidiendo la disposición de

sus recursos, o revertir los abonos efectuados a la misma, asumiendo con cargo a su cuenta las comisiones, impuestos, tasas y contribuciones que se pudieren causar, cuando el titular de la cuenta de la cual fueron debitados los recursos afirme que se trata de débitos y/o cargos no autorizados o consentidos. Para estos efectos, EL BANCO solicitará los documentos correspondientes. EL BANCO podrá reintegrar los dineros reversados a la cuenta origen, o en su defecto, esperar la decisión de una autoridad legal competente, acerca del destino final de los recursos. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de reversión de pagos prevea la Ley. 22. La presente regulación contractual se aplicará a cualquier cuenta corriente que EL CLIENTE posea en cualquiera de las oficinas de EL BANCO, sin perjuicio de las circunstancias especiales que se generen por la titularidad conjunta o colectiva que se presenten en las mismas. Este Contrato será de duración indefinida, pero las partes se reservan el derecho de darlo por terminado en cualquier momento. Para tales efectos y de acuerdo con la ley, EL BANCO podrá establecer las causales de terminación de las cuentas. Una vez dado el aviso por EL BANCO sobre la terminación del contrato, no aceptará nuevas consignaciones y devolverá a EL CLIENTE los saldos a favor suyo. Este a su vez devolverá a EL BANCO los cheques que no haya utilizado de forma inmediata.

#### SOBREGIRO DISPONIBLE

1. Dado que EL CLIENTE es titular de un contrato de cuenta corriente bancaria se ha convenido con EL BANCO que éste, de conformidad con los artículos 1.400 a 1.406 del código de comercio, conceda para las cuentas designadas un cupo de crédito rotatorio que le será comunicado a EL CLIENTE quien podrá utilizarlo mediante el giro de cheques, retiros a través de los canales disponibles para tal fin, traslados, débitos preautorizados, comisiones, reversión de errores, pago de obligaciones, incluidas aquellas que tengan su origen en eventuales contracargos cuya responsabilidad sea atribuible a EL CLIENTE de acuerdo con el Contrato para Servicios de Adquierecia y sus respectivos reglamentos suscritos por EL CLIENTE, y cualquier otra operación habilitada para el efecto, sin la respectiva provisión de fondos, siempre y cuando EL CLIENTE sea titular de los productos y servicios asociados a los cobros y hasta el límite del crédito abierto a su favor. EL CLIENTE se obliga a no sobrepasar el límite de crédito asignado, si lo hiciera se someterá, además de las sanciones penales correspondientes, a la terminación del contrato, para lo cual EL BANCO dará aviso, sin perjuicio de los derechos de EL BANCO para recaudar lo retirado o pagado en exceso. No obstante lo anterior, EL BANCO podrá autorizar operaciones por un monto superior al cupo aprobado, caso en el cual se registrará como un sobregiro común. EL BANCO podrá aumentar el cupo del sobregiro disponible dando aviso a EL CLIENTE a través del medio y/o canal, habilitado para ello. Así mismo, queda entendido que EL BANCO podrá negar utilidades, bloquear temporal o definitivamente, cancelar o revocar total o parcialmente el cupo de crédito aprobado en los siguientes eventos: a. Mora en el pago de obligaciones. b. En el evento de presentarse irregularidades en el uso del mismo. c. Como medida de seguridad para EL BANCO o para el mismo CLIENTE. d. Si las condiciones de tesorería de EL BANCO así lo ameritan. 2. EL CLIENTE podrá disponer del crédito en partidas sucesivas, siendo entendido que por la naturaleza rotativa del mismo, las restituciones parciales que verifique, mediante el pago o la consignación de valores en su cuenta, le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del cupo a su favor. 3. El cupo de sobregiro será exigible el día siguiente a su utilización, debiendo EL CLIENTE restituir las sumas utilizadas a más tardar dicho día. Las sumas del crédito utilizadas devengarán una tasa de interés equivalente a la tasa de interés para sobregiros que rija en ese momento, por el plazo de ese día. En caso de mora en el pago, se causará interés a la máxima tasa permitida, sin perjuicio de las acciones legales que EL BANCO pueda instaurar para obtener el recaudo de la obligación. Las tasas de interés serán informadas a través de la página web y en otro medio y/o canal, de acuerdo con la Ley. 4. Este convenio por requerir necesariamente de la Cuenta Corriente terminará en el evento de darse por terminado dicho contrato.

#### CUENTA DE AHORROS

Igualmente, por la firma de este Convenio, EL BANCO y EL CLIENTE acuerdan el manejo de depósitos a través de la cuenta de ahorros, en los términos y condiciones que se establecen en el Reglamento de Ahorros de EL BANCO aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia,

el cual se ha puesto a disposición de EL CLIENTE en las Oficinas y en la página web de EL BANCO y que hace parte integrante de este Convenio. Es entendido igualmente, que la apertura de la cuenta posibilita a EL CLIENTE utilizar los medios electrónicos que se regulan posteriormente y a usar los instrumentos de pago habilitados por EL BANCO.

### CONTRATO DE TARJETA DE CRÉDITO

(\*) EL BANCO emite la Tarjeta bajo licencia de la Franquicia American Express, MasterCard y/o Visa.

Para efectos del presente contrato: 1. EL BANCO otorga en favor de EL CLIENTE un crédito rotatorio para la utilización de la Tarjeta de Crédito hasta por la suma que le comunicará EL BANCO, para ser utilizado por EL CLIENTE mediante la adquisición de bienes y servicios en los establecimientos adscritos a los sistemas de pagos con tarjetas American Express, MasterCard y/o Visa, según sea el caso y en la realización de avances de efectivo, en Colombia o en el extranjero, a través de sucursales de EL BANCO, corresponsales autorizados para tal fin o de la red de cajeros adscritos a los sistemas de pago con tarjetas de las Franquicias mencionadas anteriormente, de acuerdo con las condiciones y procedimientos previstos en el presente contrato y demás condiciones y procedimientos informados por EL BANCO en la página web de EL BANCO y/o en los demás medios y/o canales previstos para el efecto. EL CLIENTE dispondrá del cupo de crédito abierto en partidas sucesivas, siendo entendido que por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que realice, le confieren derecho a nuevas disponibilidades hasta el límite del respectivo cupo de crédito abierto en su favor. Es entendido que EL BANCO podrá otorgar a EL CLIENTE un extracupo hasta por el diez por ciento (10%) del valor del cupo de la Tarjeta de Crédito. EL BANCO le comunicará a EL CLIENTE el cupo que tiene disponible a través de los medios y/o canales dispuestos por EL BANCO; y por lo tanto EL CLIENTE se obliga a no sobrepasar el cupo de crédito señalado en esta cláusula y en caso de que ello ocurriera, EL BANCO podrá proceder con la terminación inmediata del contrato, dando aviso a EL CLIENTE, siendo exigible por EL BANCO la totalidad de las sumas pendientes, respecto de las cuales se considerará vencido el plazo, quedando facultado EL BANCO para proceder con el cobro haciendo uso de todos los medios legales. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales de cualquier tipo a que hubiere lugar. Es entendido que la financiación concedida será en moneda legal colombiana para las utilidades en Colombia. Para las utilidades realizadas en el exterior, la financiación podrá ser en moneda legal colombiana o en dólares de los Estados Unidos de América, según la franquicia y/o tipo de tarjeta y conforme lo señale EL BANCO a través de su página web y/o a través de los demás medios y/o canales previstos para el efecto, lo cual se verá reflejado en el extracto que le será puesto a su disposición, en los siguientes términos: a. Cuando la financiación fuere en moneda legal y la utilización fuere en dólares de los Estados Unidos de América, ésta se convertirá a moneda legal, utilizando la Tasa Representativa del Mercado que rija al día siguiente de la utilización, salvo que la franquicia hubiera efectuado la compensación en día diferente, caso en el cual aplicará la tasa representativa del mercado de este último día. b. Cuando la financiación fuere en moneda legal y la utilización fuere en una divisa diferente al dólar, ésta se convertirá a dólares de los Estados Unidos de América, a la Tasa de Mercado que rija al día siguiente de la utilización. El valor resultante se convertirá en moneda legal a la Tasa Representativa del Mercado que rija al día siguiente de la utilización. c. Cuando la financiación sea en dólares de los Estados Unidos de América y la utilización fuere en una divisa diferente al dólar, ésta se convertirá a dólares de los Estados Unidos de América a la Tasa de Mercado que rija al día siguiente de la utilización. Para la tarjeta de crédito American Express, la Franquicia retendrá un 2% del factor de conversión aplicado. Cuando los montos de las utilidades en moneda extranjera sean en dólares y contenga centavos de dólar, EL BANCO podrá ajustar el valor de las utilidades al número entero más próximo. 2. Para disponer del crédito otorgado con ocasión de cada adquisición de bienes o servicios, EL CLIENTE aceptará en favor de EL BANCO o del sistema patrocinado por la Tarjeta de Crédito, según el caso, los comprobantes que se generan y que están destinados a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema, sin perjuicio de que éste sea utilizado por los medios electrónicos o mediante venta por teléfono, correo directo, etc. Todo lo anterior, no obsta para que EL CLIENTE pueda presentar las

reclamaciones que considere pertinentes respecto de las transacciones que sean efectuadas con su tarjeta de crédito. 3. EL CLIENTE, por medio de su Tarjeta de Crédito y/o su número de identificación personal, que para el efecto le ha asignado o habilitado EL BANCO, podrá, en el territorio nacional y en el exterior, identificarse frente a cualesquiera de los medios electrónicos que instale o habilite EL BANCO o sistemas a los cuales pertenezca y ejecutar las operaciones y/o transacciones que EL BANCO tenga habilitadas. 4. Para efectuar el pago, EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE un extracto mensual, en la Sucursal Virtual o por cualquier otro medio, en el que le informará el estado de cuenta, los intereses, comisiones, cuota de seguro o de manejo, la moneda de financiación según se ha expresado y la fecha de pago. Si por cualquier circunstancia EL CLIENTE no recibe el extracto, deberá hacer los pagos en el día señalado como fecha límite de pago, de acuerdo con la información que EL BANCO pone a su disposición en la Sucursal Virtual o por cualquier otro medio y/o canal. EL CLIENTE pagará a EL BANCO, por cada suma utilizada por compras y avances en el exterior, en el plazo que para tal efecto tenga establecido EL BANCO a través de su página web y los otros medios o canales que sean habilitados por EL BANCO para el efecto; mediante cuotas sucesivas mensuales iguales, sin perjuicio de que EL BANCO posteriormente, y con previo aviso, amplíe el plazo para nuevas utilidades. Las compras en moneda legal colombiana se diferirán en cuotas mensuales en los plazos que indique EL CLIENTE de forma previa a EL BANCO, o al momento de la utilización. Si EL CLIENTE no lo señalare o tal señalamiento no fuera posible, las utilidades se diferirán en la forma que EL BANCO tenga establecido y haya informado en su página web y/o en los demás medios o canales habilitados por EL BANCO para el efecto. Tratándose de avances en moneda legal colombiana, EL BANCO establecerá los plazos que tenga habilitados, los cuales serán informados a través de la página web y/o otros medios o canales puestos a disposición por EL BANCO para el efecto. Lo anterior, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones de carácter monetario que existan al momento de la utilización. 5. EL CLIENTE reconocerá como deuda a su cargo por la utilización del cupo en moneda extranjera, los comprobantes que aparezcan grabados en los registros magnéticos o cintas que envía el banco adquirente o pagador que efectuó el pago y serán a cargo de EL CLIENTE las sumas que cobre el banco adquirente o pagador por los gastos en que incurra por el envío de los comprobantes de utilización. Lo anterior, no obsta para que EL CLIENTE pueda convertir la obligación que se genera de tales comprobantes. 6. Las sumas a cargo de EL CLIENTE, por utilidades o avances realizados en Colombia o en el exterior, devengarán el interés que esté anunciado por EL BANCO a través de su página web y en los demás medios y/o canales habilitados por EL BANCO para el efecto, y que nunca será inferior, para utilidades en moneda legal al interés corriente bancario, y para utilidades en moneda extranjera a la tasa Prime. El interés a cargo de EL CLIENTE se cubrirá conjuntamente con las cuotas de amortización del capital debido, sin perjuicio de los beneficios que otorgue EL BANCO en materia de financiación y tasas de interés. Todo pago efectuado se imputará, primero al pago mínimo que aparezca en el estado de cuenta o al saldo en mora, si lo hubiere. La mora en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización de la obligación, de los intereses o de la cuota de manejo, faculta a EL BANCO para declarar vencido el plazo acordado y proceder a exigir la restitución de todas las sumas a cargo de EL CLIENTE, consecuencias éstas de las cuales EL CLIENTE se entenderá notificado en virtud de la firma del presente contrato. En este último evento, los saldos pendientes, devengarán un interés moratorio a la tasa más alta permitida por la Ley Colombiana para las obligaciones en mora, sin perjuicio de las acciones legales que EL BANCO pueda instaurar para obtener el recaudo de la obligación. En caso de que la tasa de interés corriente y/o moratoria pactada, llegare a sobrepasar los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido. 7. Las utilidades realizadas por EL CLIENTE en moneda extranjera se entenderán como operaciones de cambio del mercado libre. Cuando EL CLIENTE optare por pagar las utilidades en moneda legal, liquidadas a la Tasa Representativa del Mercado vigente al momento de efectuar el pago, mediante cualquier canal que EL BANCO autorice para ello, autoriza a EL BANCO para diligenciar y firmar en su nombre la "Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y Otros Conceptos". Cuando EL CLIENTE pague importaciones de bienes con su Tarjeta de

Crédito, se obliga a: (i) Acatar las normas del régimen cambiario (ii) Diligenciar la "Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes con Tarjeta de Crédito", al momento de realizar el pago de la cuota correspondiente a la utilización y, (iii) Indicar en la "Declaración de Cambio por Importaciones de Bienes con Tarjeta de Crédito", que se trata de una modificación a la "Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias y Otros Conceptos" inicialmente realizada por EL BANCO, de acuerdo a lo expuesto en la reglamentación cambiaria vigente. 8. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para debitar de su cuenta corriente bancaria o cuenta de ahorros los valores adeudados por el primero al segundo, tanto por capital, como por intereses, comisiones, cuotas de manejo, impuestos, o cualquier otro concepto adeudado por EL CLIENTE a EL BANCO en virtud del presente contrato por el valor del pago mínimo o pago total según el caso. Así mismo, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para cargar en su tarjeta de crédito cualquier abono temporal que EL BANCO le hubiere realizado y que con posterioridad a la investigación adelantada, se establezca que EL CLIENTE no tenía la razón. En el evento de que no cancele las obligaciones y fuere necesario el cobro judicial, EL CLIENTE desde ahora autoriza a EL BANCO para cargar con su valor la cuenta corriente o cuenta de ahorros, o cargar cualquier depósito a su nombre. En los eventos de débitos autorizados, EL BANCO queda facultado para adquirir las divisas correspondientes o venderle las necesarias para efectuar el pago. Serán a cargo de EL CLIENTE los gastos ocasionados por la pérdida de la Tarjeta de Crédito; así como los correspondientes a la inclusión del número de la Tarjeta en el respectivo boletín de seguridad, si fuere el caso, salvo que exista responsabilidad imputable a EL BANCO. Igualmente, EL BANCO podrá cobrar una comisión que sufrague los costos asumidos con terceros por los pagos realizados en efectivo. 9. A los propósitos del sistema EL BANCO ha puesto a disposición de EL CLIENTE un instrumento que EL CLIENTE se obliga a devolver cuando le sea solicitado. Cuando la entrega de la tarjeta se realice de manera personalizada, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que proceda a la activación de la Tarjeta de Crédito, si durante los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recibo de la misma, EL CLIENTE no la hubiere activado. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para realizar el envío de la tarjeta a la última dirección de correspondencia informada por EL CLIENTE, y hacer entrega de la misma a quien atienda para su recepción. En este caso, no procederá la activación en los términos indicados anteriormente, debiendo EL CLIENTE realizar la activación a través de los medios o canales dispuestos para el efecto y de acuerdo con el procedimiento indicado por EL BANCO. 10. Es entendido que EL BANCO podrá bloquear la tarjeta por mora en el pago de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, por uso indebido o como medida de seguridad para EL BANCO o para el mismo CLIENTE. EL CLIENTE podrá efectuar el bloqueo de la tarjeta a través de un medio electrónico; lo cual no excluye la obligación de presentar la documentación solicitada por EL BANCO. 11. En consideración a los plazos establecidos por las franquicias para atender las reclamaciones de EL CLIENTE por eventos tales como desconocimientos de compras, servicio defectuoso, etc., EL CLIENTE deberá presentar la reclamación y documentación ante EL BANCO dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de la transacción, so pena de que dicha reclamación no pueda ser presentada por EL BANCO ante el sistema de tarjeta de crédito y/o EL CLIENTE pierda la oportunidad de que le sea reconocida, si hubiere lugar a ello. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de reversión de pagos prevea la Ley. 12. El presente contrato, acompañado de los comprobantes de utilización suscritos por EL CLIENTE, o de copia de los registros magnéticos enviados por el banco corresponsal, presta mérito ejecutivo. 13. La Tarjeta de crédito podrá tener servicios adicionales o complementarios a los anteriormente descritos para la Tarjeta de Crédito. Si dichos servicios no son prestados directamente por EL BANCO, EL CLIENTE atenderá los términos y condiciones establecidos por cada tercero para la prestación del respectivo servicio, los cuales se pondrán a disposición de EL CLIENTE. 14. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a compartir con la Franquicia cualquier información derivada de su solicitud de Tarjeta de Crédito, de la instrumentación del presente Contrato o de las transacciones cobijadas por el mismo, a efecto de que la Franquicia pueda cumplir con las funciones operativas que le corresponden. EL BANCO se reserva el derecho de ceder el presente contrato a favor de un tercero autorizado por este, sin que medie autorización por parte de EL CLIENTE.

## CONDICIONES ESPECIALES TARJETA DE CRÉDITO VIRTUAL

EL BANCO podrá habilitar a EL CLIENTE la utilización de un cupo de crédito a través de la Tarjeta de Crédito Virtual, que podrá ser utilizada por EL CLIENTE mediante la adquisición de bienes y servicios, única y exclusivamente a través del Internet, en los sitios Web Site de los establecimientos adscritos a los sistemas de Tarjeta de Crédito patrocinados por EL BANCO o donde éste se encuentre afiliado. EL BANCO ha puesto a disposición de EL CLIENTE en las Oficinas y en su página web el reglamento de este producto, que hace parte integrante de este contrato.

### CONDICIONES PARA USO DE MEDIOS DE PAGO Y NIP

1-- EL CLIENTE tendrá la posibilidad de utilizar los canales electrónicos en los cuales el NIP (Número de identificación Personal o Clave Secreta), o los medios de pagos habilitados por EL BANCO sean instrumentos necesarios para realizar las distintas operaciones, órdenes y transacciones ofrecidas por EL BANCO, en los canales, en los equipos electrónicos de su propiedad o de terceros o de las redes o sistemas a los cuales EL BANCO esté afiliado, o mediante la utilización de aparatos y redes de telefonía fija, móvil e Internet. Estas operaciones y transacciones las podrá realizar EL CLIENTE siempre y cuando el NIP se hallare habilitado para ello, se encuentren dentro de los límites establecidos por EL BANCO y EL CLIENTE hubiere cumplido con las seguridades adicionales exigidas por EL BANCO. EL BANCO podrá habilitar a EL CLIENTE la posibilidad de efectuar consignaciones, depósitos y pagos, en dinero en efectivo o en cheques en los Cajeros Electrónicos o terminales que presten tal servicio. 2-- Para la utilización de los diferentes servicios y operaciones autorizadas por EL BANCO, EL CLIENTE dispondrá de un Número de Identificación Personal NIP (Clave Secreta) que constituirá la firma electrónica que identificará a EL CLIENTE, en sus relaciones con EL BANCO. El NIP podrá ser asignado por EL BANCO o generado por EL CLIENTE, si estuviere habilitado para ello y, en este último caso, de acuerdo con los procedimientos que EL BANCO establezca. Lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO exija seguridades adicionales para la realización de ciertas transacciones o el uso de ciertos canales, de acuerdo con los reglamentos de uso de los mismos. EL CLIENTE se obliga a mantener en absoluta reserva el NIP y la segunda clave si la hubiere, a fin de que nadie más que él tenga acceso a los servicios ofrecidos. Por tanto, EL CLIENTE no podrá ceder ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos y compromisos que se le imponen. EL CLIENTE será responsable por el incumplimiento de la obligación que aquí asume. Tratándose de transacciones realizadas por medio de tecnología sin contacto, aquellas se perfeccionarán únicamente con la lectura de un dispositivo instalado en la tarjeta débito o en cualquier otro instrumento habilitado por EL BANCO al pasar la tarjeta o el instrumento por el canal correspondiente. En el caso de compras presenciales con tarjetas de crédito, deberá presentarse el instrumento acompañado del documento de identidad de EL CLIENTE, según el caso. 3-- EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para hacer entrega de las tarjetas de manera personalizada o para realizar el envío a la última dirección de correspondencia informada por EL CLIENTE, y hacer entrega de la misma a quien atienda para su recepción. EL CLIENTE se obliga a firmar la tarjeta tan pronto le sea entregada y a custodiarla con el debido cuidado, haciéndose responsable de cualquier uso indebido que, a causa de su descuido, se hiciera de la misma. Igualmente, EL CLIENTE se hace responsable ante EL BANCO de todo perjuicio que se le cause y de reembolsarle todo pago que éste se viere obligado a hacer cuando ésta se extraviare y fuere indebidamente utilizada por terceros, salvo que exista responsabilidad imputable a EL BANCO. EL CLIENTE se obliga a devolver la tarjeta en el momento que le sea solicitada por EL BANCO o cuando termine la relación contractual. EL CLIENTE se compromete a acatar todas las medidas de seguridad que EL BANCO recomiende, con el fin de garantizar que el uso de la tarjeta y el NIP será personal e intransferible. 4-- EL CLIENTE reconoce, como medios válidos de prueba de las operaciones y/o transacciones efectuadas, entre otros, los registros magnéticos que se originan bajo su Número de Identificación Personal NIP, reconociendo como prueba dichos registros, los listados, cintas, extractos, comprobantes de utilización de instrumentos de pago, etc., que se originen en EL BANCO por la utilización del NIP. Lo anterior, no obsta para que EL CLIENTE pueda controvertir la obligación que se genera de tales medios de prueba. Por tanto, las operaciones que se deriven del

uso del NIP y segunda clave, si la hubiere, correrán bajo su responsabilidad, ya sea ante EL BANCO o frente a terceros, a menos que exista responsabilidad imputable a EL BANCO. En el perfeccionamiento de las operaciones y/o transacciones efectuadas por medio de tecnología sin contacto, se aceptarán como medios de prueba válidos, entre otros, los registros magnéticos que se originen bajo el número de tarjeta o número asignado al instrumento de pago puesto a disposición de EL CLIENTE. Lo anterior, no obsta para que EL CLIENTE pueda controvertir la obligación que se genera de tales medios de prueba. 5- EL CLIENTE se acoge a los horarios de corte contable que practique internamente EL BANCO o el banco con el cual opere y los que permitan las entidades reguladoras de la actividad bancaria, para determinar en cual día quedará registrada su operación. 6- Con ocasión de cada adquisición de bienes y servicios, EL CLIENTE suscribirá en favor del BANCO los comprobantes o seguirá los procedimientos definidos por el sistema de Tarjetas y que están destinados a hacer constar el valor de cada utilización bajo las condiciones del sistema. No obstante, cuando la adquisición de bienes y servicios se realice a través del uso de tecnología sin contacto, EL CLIENTE no suscribirá ningún comprobante. 7- EL BANCO y/o la Franquicia no asumen responsabilidad en el caso de que cualquier proveedor se rehúse a recibir la tarjeta. Igualmente, EL BANCO y la Franquicia quedan absolutamente desligados del negocio celebrado entre EL CLIENTE y el proveedor y, por lo tanto, la su responsabilidad de EL BANCO se limitará a llevar a cabo las actividades previstas a su cargo en la ley o el sistema de Tarjetas como emisor del instrumento. 8- EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que, si fuere el caso: a. Por sí mismo o por intermedio de los establecimientos afiliados retenga la tarjeta en el evento de que se presenten irregularidades en su uso. b. Cedá o endose los comprobantes de utilización o este contrato c. Bloquee la tarjeta y/o el NIP por mora en el pago de cualquiera de sus obligaciones, uso indebido o como medida de seguridad para EL BANCO o para EL CLIENTE. 9- EL BANCO queda exonerado en los eventos de fuerza mayor, caso fortuito, causa extraña o hecho de un tercero, de toda responsabilidad en caso de que EL CLIENTE o la persona autorizada no pueda ejecutar operaciones. 10- EL BANCO se reserva la facultad de suspender, limitar o cancelar los servicios por motivos de seguridad, uso indebido o cuando exista una causa razonable. 11- Salvo restricción legal, EL BANCO podrá permitir a EL CLIENTE para que por cuenta y riesgo de éste, autorice a terceras personas para que utilicen los servicios electrónicos que elija y estén habilitados. En tal caso, previa solicitud, EL BANCO podrá asignarle otro NIP y tarjeta a la persona autorizada y EL CLIENTE aceptará como suyas las operaciones que se deriven de dicho NIP, salvo que aquellas se originen bajo el uso de tecnología sin contacto, caso en el cual, solamente se requerirá la validación del número de tarjeta o número asignado al instrumento de pago puesto a disposición de EL CLIENTE y/o del autorizado. EL CLIENTE, podrá en cualquier momento revocar esta autorización, dando aviso por escrito a EL BANCO. 12- En caso de pérdida o sustracción de la tarjeta, EL CLIENTE, o la persona autorizada, avisará de inmediato y por escrito a EL BANCO en cualquier sucursal del país, adjuntando la documentación que requiera EL BANCO tan pronto como ocurra cualesquiera de los mencionados eventos, sin perjuicio de la posibilidad de efectuarlo a través de los canales electrónicos si estuvieren habilitados para ello. En este caso, quedará a juicio de EL BANCO expedirle una nueva tarjeta o dar por terminado el presente contrato. En caso de reexpedición de la tarjeta, EL BANCO podrá cobrar la tarifa establecida para tal fin. El bloqueo de la tarjeta a través de un medio electrónico, no excluye la obligación de presentar los documentos que EL BANCO estime pertinentes. 13- EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para retener su tarjeta o las de las personas autorizadas en caso de que se presenten irregularidades con el uso de las mismas; igualmente, se obliga a devolverlas en caso de que se cancelen las cuentas afiliadas. 14- La relación contractual regulada por el presente reglamento es de duración indefinida siempre y cuando EL CLIENTE posea en EL BANCO alguna de las cuentas aptas para los servicios aquí regulados. No obstante lo anterior, las partes se reservan el derecho de darla por terminada en cualquier momento, haciéndole conocer a la otra tal determinación mediante comunicación a EL CLIENTE. En tal evento, las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, si las hubiere, serán exigibles por parte de EL BANCO. 15- EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que: a) Diligencie los espacios que queden en blanco en los comprobantes de utilización que firme, relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, los cuales están destinados a instrumentar

para el cobro, las obligaciones en favor de EL BANCO, en razón de las operaciones que se celebren en desarrollo del contrato de Apertura de Crédito, conforme a las reglas establecidas en el respectivo contrato. b) Comparta sus datos con los aliados de marca compartida y con las franquicias de Tarjeta que realicen sorteos o promociones, en razón de las utilidades efectuadas por EL CLIENTE y en beneficio de éste.

#### CREDIAGIL (CRÉDITO PREAUTORIZADO)

Tratándose de Crédito Preautorizado (Crediagil)".

1- EL BANCO puede abrirle a EL CLIENTE un cupo de crédito rotativo hasta por la suma que le será comunicada a EL CLIENTE. Los créditos con cargo a dicho cupo podrán ser utilizados por EL CLIENTE, cuando lo requiera y siempre y cuando las posibilidades de tesorería de EL BANCO así se lo permitan, y se registrá por las siguientes estipulaciones. Es entendido que EL BANCO podrá otorgar a EL CLIENTE un extracupo hasta por el diez por ciento (10%) del valor del cupo otorgado. 2- EL CLIENTE podrá efectuar utilidades mediante el retiro de la suma requerida en cualquiera de las oficinas de EL BANCO, corresponsales que éste haya designado para tal fin, o utilizando los medios electrónicos, de tal suerte que afectando el cupo de crédito se acredite la suma requerida en la cuenta que designe el cliente o mediante cualquier otro mecanismo que EL BANCO disponga. 3- Los créditos concedidos serán restituidos por EL CLIENTE en el plazo que indique en la solicitud personal o en aquella formulada por cualquiera de los medios habilitados por EL BANCO. En caso de no ser indicado por EL CLIENTE, el crédito concedido será restituido en el plazo que EL BANCO tenga establecido para tal fin y el cual tenga publicado a través de la página web y/o en otro medio y/o canal, de acuerdo con la ley. EL CLIENTE se obliga a restituir las sumas prestadas en el término indicado que se contará a partir del correspondiente desembolso o abono en cuenta. Lo anterior, sin perjuicio de que EL BANCO establezca un sistema de pago similar al utilizado para la tarjeta de crédito, caso en el cual, pagará las sumas utilizadas cuando lo señale el estado mensual de cuenta que le envía EL BANCO o pone a disposición de EL CLIENTE. 4- EL CLIENTE reconocerá por las sumas prestadas la tasa de interés que esté fijada y publicada por EL BANCO al momento de su utilización y en la modalidad que fuere posible, que en todo caso será como mínimo el interés corriente bancario, sin perjuicio de que EL BANCO aumente la tasa, si ello fuere legalmente posible. 5- En caso de mora EL CLIENTE reconocerá una tasa moratoria equivalente al máximo permitida por la ley colombiana, que se cancelará por cada día de retardo. 6- EL CLIENTE podrá utilizar el cupo de crédito aprobado en una o varias partidas sucesivas, las cuales se sujetarán a las condiciones pactadas en cada una de ellas, siendo entendido que por la naturaleza rotatoria del crédito, las restituciones parciales que verifique le confieren derecho a nuevas disponibilidades, hasta el límite del respectivo cupo de crédito abierto a su favor. No obstante lo anterior, en el evento de mora en el pago de uno cualquiera de las utilidades, este hecho facultará a EL BANCO para acelerar el plazo pendiente de pago de todas las utilidades y exigir la totalidad de lo adeudado. 7- Así mismo, queda entendido que EL BANCO podrá negar utilidades, bloquear temporal o definitivamente, cancelar o revocar total o parcialmente el cupo de crédito aprobado en los siguientes eventos: a) Mora en el pago de cualquiera de las utilidades. b) Utilidades en exceso del cupo aprobado. c) En el evento de presentarse irregularidades en el uso del mismo. d) Como medida de seguridad para EL BANCO o para el mismo CLIENTE. e) Si las condiciones de tesorería de EL BANCO así lo ameritan. 8- EL BANCO podrá cobrar a EL CLIENTE una cuota de manejo por la disponibilidad ofrecida, a la tarifa que defina y que será anunciada a través de la página web y/o en otro medio y/o canal, de acuerdo a la ley. 9- El presente contrato tiene duración indefinida. El cupo que es otorgado a EL CLIENTE podrá ser renovado cada año por EL BANCO previa notificación a EL CLIENTE. Anunciada la renovación de este, EL CLIENTE podrá pronunciarse para su aceptación o terminación del producto dentro de los quince (15) días calendario siguientes; si EL CLIENTE no se presenta a cancelar el producto y continúa en la ejecución del mismo, se entenderá que acepta el nuevo cupo, de conformidad con el artículo 854 del Código de Comercio en cuanto a la aceptación tácita. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar las cuentas corrientes o de ahorros u otros depósitos, hasta concurrencia del valor de las obligaciones que surjan a su cargo en razón del cupo rotativo indicado, incluyendo la cuota de manejo respectiva.



## ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2020/12/31 HASTA: 2021/03/31

CUENTA DE AHORROS

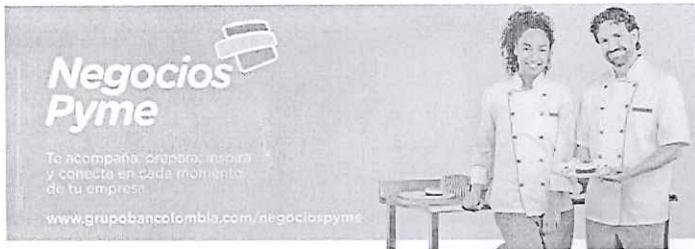
NÚMERO 47347771216

SUCURSAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

JESSICA ALEJANDRA VILLAREAL GARCIA

CL 17 B 55 31

\$\$\$NEIVA HUILA 0041001000



Entérate de actualidad sectorial, eventos, herramientas de gestión empresarial, beneficios con aliados, sitio transaccional y productos financieros. Ingresa a [www.grupobancolombia.com/NegociosPyme](http://www.grupobancolombia.com/NegociosPyme)

### RESUMEN

SALDO ANTERIOR	\$	26,987,930.58	SALDO PROMEDIO	\$	3,769,319
TOTAL ABONOS	\$	15,477,063.54	CUENTAS X COBRAR	\$	20,333.87
TOTAL CARGOS	\$	42,464,994.12	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	464.54
SALDO ACTUAL	\$	.00	RETEFUENTE	\$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
5/01	ABONO INTERESES AHORROS			184.80	26,988,115.38
6/01	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		624,000.00	27,612,115.38
6/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-624,000.00	26,988,115.38
7/01	ABONO INTERESES AHORROS			73.94	26,988,189.32
8/01	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		350,000.00	27,338,189.32
12/01	ABONO INTERESES AHORROS			187.20	27,338,376.52
13/01	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-18,376.52	27,320,000.00
13/01	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	SAN VICENTE DEL C		-27,320,000.00	.00
15/01	PAGO DE PROV ALIMENTOS GAMAR			4,258,110.00	4,258,110.00
15/01	PAGO AUTOM TC VISA			-202,872.52	4,055,237.48
15/01	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-16,811.49	4,038,425.99
15/01	CXC IMPTO GOBIERNO 4X1000 MON			-38,425.99	4,000,000.00
15/01	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-4,000,000.00	.00
28/01	PAGO DE PROV ALIMENTOS GAMAR			4,476,638.00	4,476,638.00
28/01	PAGO SUC VIRT TC VISA			-813,357.00	3,663,281.00
28/01	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-12,432.48	3,650,848.52
28/01	CXC IMPTO GOBIERNO 4X1000 MON			-4,141.49	3,646,707.03
28/01	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-12,670.00	3,634,037.03
28/01	PAGO CREDITO SUC VIRTUAL			-2,294,763.00	1,339,274.03
29/01	ABONO INTERESES AHORROS			3.66	1,339,277.69
30/01	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-5,329.35	1,333,948.34
30/01	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-62,338.15	1,271,610.19
30/01	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,270,000.00	1,610.19
2/02	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		500,000.00	501,610.19
3/02	ABONO INTERESES AHORROS			1.36	501,611.55
4/02	ABONO INTERESES AHORROS			.34	501,611.89
4/02	PAGO PSE SOI ACH			-250,300.00	251,311.89
5/02	PAGO PSE ICETEX			-234,170.00	17,141.89
8/02	ABONO INTERESES AHORROS			.08	17,141.97
9/02	PAGO DE PROV ALIMENTOS GAMAR			5,267,851.00	5,284,992.97
9/02	ABONO INTERESES AHORROS			7.23	5,285,000.20
10/02	ABONO INTERESES AHORROS			5.93	5,285,006.13
10/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-850,000.00	4,435,006.13

JESSICA ALEJANDRA VILLAREAL GARCIA

CL 17 B 55 31

\$\$NEIVA HUILA 0041001000

DESDE: 2020/12/31

HASTA: 2021/03/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 47347771216

SUCURSAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
10/02	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-100,000.00	4,335,006.13
11/02	RETIRO CAJERO SUCURSALSANVICE			-600,000.00	3,735,006.13
11/02	RETIRO CAJERO SUCURSALSANVICE			-220,000.00	3,515,006.13
11/02	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-3,510,000.00	5,006.13
12/02	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-5,006.13	.00
	FIN ESTADO DE CUENTA				



SEÑOR (A):  
JESSICA ALEJANDRA VILLARREAL GARCIA

CL 17 B 55 31  
NEIVA  
HUILA

FECHA DE PAGO			Tarjeta:
AÑO	MES	DÍA	
			*****9452
FORMA DE PAGO			VALOR
EFFECTIVO	CHEQUE	BANCO	NÚMERO

ESTADO DE CUENTA EN: PESOS

Soluciones para potenciar tu negocio desde \$0 de comisión.



SEÑOR (A): JESSICA ALEJANDRA VILLARREAL GARCIA  
TARJETA: \*\*\*\*\*9452

¡Todo lo que tu negocio necesita para crecer, lo encuentras aquí! Conoce nuestras soluciones financieras y no financieras desde \$0 de comisión. Descubre más en: [www.bancolombia.com/comercios](http://www.bancolombia.com/comercios)

Recuerda estar al día en el pago de tu tarjeta para evitar cobro de intereses por mora, débitos a tus cuentas y el bloqueo de tu tarjeta.

Cupo Total	Cupo de Avances	Período Facturado	
\$ 28,000,000.00	\$ 28,000,000.00	Desde: 28/02/2022	Hasta: 30/03/2022
Disponible Total	Disponible Avances	Pague antes de	Valor Pagado
\$ 0.00	\$ 0.00	INMEDIATO	

Tasas de interés vigente			Resumen Saldo Total		Resumen Pago Mínimo	
	M.V.	E.A.				
Compra un mes	0,0000 %	0,0000 %	Saldo anterior	31,469,158.37	Saldo en mora	6,401,697.74
Compra 2 - 36 meses	2,0591 %	27,7087 %	+ Compras del mes	0.00	+ Cuota compras del mes	0.00
Impuestos	2,0591 %	27,7087 %	+ Intereses de mora	64,476.97	+ Intereses de mora	64,476.97
Avances	2,0591 %	27,7087 %	+ Intereses corrientes	337,304.04	+ Intereses corrientes	337,304.04
Mora	2,0591 %	27,7087 %	+ Avances	0.00	+ Cuota avances	0.00
			+ Otros cargos	0.00	+ Otros cargos	0.00
			- Pagos / abonos	0.00	+ Cuota compras anteriores	25,067,460.63
			Saldo a favor	0.00	- Saldo a favor	0.00
			= Pagos total	31,870,940.00	= Pago mínimo	31,870,940.00

\* Otros cargos: Este valor incluye los siguientes conceptos: Comisión avance, cuota de manejo, IVA por reexpedición, GMF y cobro por reexpedición

Con Bancolombia Acumulas + Más Puntos Colombia. Consulta tu saldo de puntos, su fecha de vencimiento, redime y entérate de todos los aliados para ti en [www.puntoscolombia.com](http://www.puntoscolombia.com)

Número de Autorización	Fecha de Transacción	Descripción	Valor Original	Tasa Pactada	Tasa EA Facturada	Cargos y Abonos	Saldo a Diferir	Cuotas
	30/03/2022	INTERESES MORA	64,476.97			64,476.97	0.00	
	30/03/2022	INTERESES CORRIENTES	337,304.04			337,304.04	0.00	
000000	06/07/2021	AJUS INTERES/COMISION	4,868,155.04	0.0000	00.0000	3,245,436.72	0.00	9/9
000000	01/07/2021	AMPLIACION DE PLAZO	25,179,258.39	1,5300	19.9865	21,822,023.91	0.00	9/9

NIT: 890.903.938-8

JESSICA ALEJANDRA VILLARREAL GARCIA  
 CL 17 B 55 31  
 NEIVA

OBLIGACIÓN N°: 4730083869  
 IDENTIFICACIÓN: 1075242709  
 FECHA DE PAGO:  
 SUCURSAL: SAN VICENTE DEL CAGU

Cambiamos de imagen, pero tu clave y usuario siguen siendo los mismos. No te pediremos los datos por ningún medio.



Entérate de actualidad sectorial, eventos, herramientas de gestión empresarial, beneficios con aliados, sitio transaccional y productos financieros. Ingresa a [www.grupobancolombia.com/NegociosPyme](http://www.grupobancolombia.com/NegociosPyme)

**NOTAS DE INTERÉS**

ENTENDEMOS LA NECESIDAD DE CUBRIR TUS OBLIGACIONES, POR ESO CONTAMOS CON SOLUCIONES PARA CUMPLIR CON TUS PAGOS Y REDUCIR EL MONTO DE TUS CUOTAS. INGRESA A [WWW.GRUPOBANCOLOMBIA.COM](http://WWW.GRUPOBANCOLOMBIA.COM) Y CONSULTA CON TU CEDULA. SI TIENES POLIZA DE DESEMPLEO CON CARDIF COMUNICATE CON LA LINEA DE WHATSAPP 3124168684

**LÍNEA DE CRÉDITO RETANQUEOS L INVERSION**

CONCEPTO	ABONO ANTERIOR	CUOTA A PAGAR
ABONO A CAPITAL	.00	.00
INTERÉS CORRIENTE	878,262.78	18,590,924.22
INTERÉS MORA	.00	
SEGURO VIDA	103,463.22	1,183,680.00
OTROS CONCEPTOS	.00	.00
COMISIÓN FNG/FAG	.00	.00
IVA FNG/FAG	.00	.00
<b>TOTAL</b>	<b>981,726.00</b>	<b>19,774,604.22</b>

SALDO DE CRÉDITO  
 FECHA EXTRACTO **119,380,807.96**

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO	
FECHA DE DESEMBOLSO	8/06/2019
VALOR INICIAL	109,600,000.00
FECHA CORTE EXTRACTO	4/05/2022
FECHA ÚLTIMO PAGO	11/10/2021
SALDO DE CAPITAL	99,235,406.74
TASA DE INTERÉS E.A.	14.91
CUOTA NÚMERO	012
TASA MORA A LA FECHA	28.55
SALDO EN MORA CAPITAL	.00
N° DE CUOTAS EN MORA	8
MORA DESDE	

**RECUERDE**

EXPRESA TUS INCONFORMIDADES A NUESTRO REVISOR FISCAL PWC, CL 7 SUR 42 70 PISO 11. MDE. RECUERDA, SI EL CREDITO ESTUVO EN MORA, UNA VEZ ESTE AL DIA, EL REPORTE NEGATIVO PERMANECERA 6 MESES O EL MISMO TIEMPO DE LA MORA, VER REQUISITOS LEY 2157 DE 2021

"Defensor del Consumidor Financiero: Juan F. Celi M. - defensor@bancolombia.com.co Cr. 43A #1A Sur - 188 Of. 709 Medellín. Línea 018000 52 2622 - (604) 3211586"

BANCOLOMBIA S.A. ESTABLECIMIENTO BANCARIO VIGILADO DE COLOMBIA

JESSICA ALEJANDRA VILLARREAL GARCIA  
CL 17 B 55 31  
NEIVA

OBLIGACIÓN N°: 4730083474  
IDENTIFICACIÓN: 1075242709  
FECHA DE PAGO: 3/28/2019  
SUCURSAL: SAN VICENTE DEL CAGU

Encuentra  
siempre

disponibles tus extractos en  
la Sucursal Virtual Personas  
Menú documentos  
Opción extractos

¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o  
descarga tus extractos del presente mes o los  
meses anteriores, cada vez que los necesites  
ingresando a la sucursal virtual personas, opción  
Documentos-Extractos.

### NOTAS DE INTERÉS

PARA CREDITOS DESEMBOLSADOS DESDE EL 24 DE ABRIL DE 2013 LA CUOTA DEL SEGURO DE VIDA SE CALCULA SOBRE EL VALOR DESEMBOLSADO. PARA LOS CREDITOS ANTERIORES A ESTA FECHA SE CALCULA SOBRE EL SALDO DEL CAPITAL VIGENTE CADA MES PARA MAS INFORMACION VISITE WWW.GRUPOBANCOLOMBIA.COM

### LÍNEA DE CRÉDITO PERSONAL TASA FIJA S.DESEMPLEO

CONCEPTO	ABONO ANTERIOR	CUOTA A PAGAR
ABONO A CAPITAL	.00	1,030,558.00
INTERÉS CORRIENTE	.00	917,087.00
INTERÉS MORA	.00	
SEGURO VIDA	82,440.00	82,440.00
OTROS CONCEPTOS	.00	192,909.00
COMISIÓN FNG/FAG	.00	.00
IVA FNG/FAG	.00	.00
<b>TOTAL</b>	<b>82,440.00</b>	<b>2,222,994.00</b>

SALDO DE CRÉDITO  
FECHA EXTRACTO **69,077,009.00**

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO	
FECHA DE DESEMBOLSO	2/28/2019
VALOR INICIAL	68,700,000.00
FECHA CORTE EXTRACTO	3/05/2019
FECHA ÚLTIMO PAGO	2/28/2019
SALDO DE CAPITAL	68,700,000.00
TASA DE INTERÉS E.A.	17.24
CUOTA NÚMERO	001
TASA MORA A LA FECHA	29.03
SALDO EN MORA CAPITAL	.00
N° DE CUOTAS EN MORA	0
MORA DESDE	

### RECUERDE

EL VALOR COBRADO EN OTROS SEGUROS, CORRESPONDE AL SEGURO DE DESEMPLEO ADQUIRIDO AL MOMENTO DE TOMAR EL PRESTAMO.

**ESTADO DE CUENTA**

DESDE: 2020/09/30 HASTA: 2020/12/31

**CUENTA DE AHORROS**

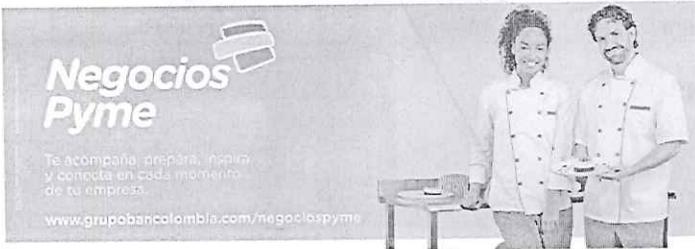
NÚMERO 47347771216

**SUCURSAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

JESSICA ALEJANDRA VILLAREAL GARCIA

CL 17 B 55 31

\$\$NEIVA HUILA 0041001000



Entérate de actualidad sectorial, eventos, herramientas de gestión empresarial, beneficios con aliados, sitio transaccional y productos financieros. Ingresa a [www.grupobancolombia.com/NegociosPyme](http://www.grupobancolombia.com/NegociosPyme)

**RESUMEN**

SALDO ANTERIOR	\$	4,126,049.38	SALDO PROMEDIO	\$	21,587,052
TOTAL ABONOS	\$	66,502,720.14	CUENTAS X COBRAR	\$	.00
TOTAL CARGOS	\$	43,640,838.94	VALOR INTERESES PAGADOS	\$	2,720.14
SALDO ACTUAL	\$	26,987,930.58	RETEFUENTE	\$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
				5.65	4,126,055.03
1/10	ABONO INTERESES AHORROS			-1,046,666.00	3,079,389.03
2/10	PAGO SUC VIRT TC VISA			21.05	3,079,410.08
6/10	ABONO INTERESES AHORROS			-50,000.00	3,029,410.08
7/10	PAGO PSE Gmac Financiera de C			-835,000.00	2,194,410.08
7/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			6.00	2,194,416.08
8/10	ABONO INTERESES AHORROS			-12,670.00	2,181,746.08
9/10	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			5.96	2,181,752.04
10/10	ABONO INTERESES AHORROS			-29,240.00	2,152,512.04
11/10	PAGO PSE LINEA DIRECTA S.A.S			-120,493.00	2,032,019.04
11/10	PAGO PSE LINEA DIRECTA S.A.S			5.56	2,032,024.60
12/10	ABONO INTERESES AHORROS			1,500,000.00	3,532,024.60
13/10	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		4.49	3,532,029.09
13/10	ABONO INTERESES AHORROS			-250,300.00	3,281,729.09
13/10	PAGO PSE SOI ACH			250,000.00	3,531,729.09
14/10	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		24.15	3,531,753.24
18/10	ABONO INTERESES AHORROS			1.45	3,531,754.69
19/10	ABONO INTERESES AHORROS			-335,040.00	3,196,714.69
19/10	PAGO PSE Departamento del Caq			-124,900.00	3,071,814.69
19/10	PAGO PSE Mercadopago Colombia			-2,010,000.00	1,061,814.69
19/10	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			300,000.00	1,361,814.69
20/10	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		9.30	1,361,823.99
24/10	ABONO INTERESES AHORROS			-235,014.00	1,126,809.99
25/10	PAGO PSE ICETEX			10.78	1,126,820.77
31/10	ABONO INTERESES AHORROS			3.08	1,126,823.85
2/11	ABONO INTERESES AHORROS			-637,000.00	489,823.85
3/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			1.34	489,825.19
4/11	ABONO INTERESES AHORROS			-480,000.00	9,825.19
5/11	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		.05	9,825.24
9/11	ABONO INTERESES AHORROS			-3,400.00	6,425.24
10/11	PAGO PSE PAYU COLOMBIA S.A.S			-6,425.24	.00
12/11	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			64,450,000.00	64,450,000.00
19/11	CONSIGNACION NAL EFECTIVO	NEIVA LA NUEVA		86.83	64,450,086.83
19/11	ABONO INTERESES AHORROS				

"En casos de inconsistencias en este extracto favor comunicarse con nuestro revisor fiscal PwC Contadores y Auditores"

JESSICA ALEJANDRA VILLAREAL GARCIA  
 CL 17 B 55 31  
 \$\$\$NEIVA HUILA 0041001000.

DESDE: 2020/09/30      HASTA: 2020/12/31  
**CUENTA DE AHORROS**  
 NÚMERO      47347771216  
**SUCURSAL SAN VICENTE DEL CAGUAN**

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
19/11	PAGO AUTOM TC VISA			-129,314.18	64,320,772.65
19/11	CXC CUOTA MANEJO TARJ DEB			-6,244.76	64,314,527.89
19/11	COMISION CONSIG NAL EFECTIVO			-11,000.00	64,303,527.89
19/11	VALOR IVA			-2,090.00	64,301,437.89
19/11	MORA TARJETA VISA PESOS			-910,472.29	63,390,965.60
20/11	ABONO INTERESES AHORROS			86.40	63,391,052.00
20/11	RETIRO CAJERO SUCURSAL FLOREN			-100,000.00	63,291,052.00
20/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-120,000.00	63,171,052.00
20/11	COMPRA EN EL REY DEL			-95,000.00	63,076,052.00
21/11	ABONO INTERESES AHORROS			86.29	63,076,138.29
21/11	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-50,000.00	63,026,138.29
21/11	COMPRA EN SUPERCLAN			-30,365.00	62,995,773.29
22/11	ABONO INTERESES AHORROS			80.96	62,995,854.25
22/11	PAGO PSE Gmac Financiera de C			-3,890,000.00	59,105,854.25
23/11	ABONO INTERESES AHORROS			80.17	59,105,934.42
23/11	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-236,195.76	58,869,738.66
23/11	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-39,899.98	58,829,838.68
23/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-300,000.00	58,529,838.68
24/11	ABONO INTERESES AHORROS			80.01	58,529,918.69
24/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-120,000.00	58,409,918.69
25/11	RETIRO CAJERO SUCURSALSANVICE			-250,000.00	58,159,918.69
27/11	ABONO INTERESES AHORROS			239.01	58,160,157.70
28/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-700,000.00	57,460,157.70
29/11	ABONO INTERESES AHORROS			157.42	57,460,315.12
30/11	ABONO INTERESES AHORROS			75.59	57,460,390.71
30/11	DB A CUENTA POR ABONO CARTERA	SAN VICENTE DEL C		-2,277,404.00	55,182,986.71
1/12	ABONO INTERESES AHORROS			67.82	55,183,054.53
1/12	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	SAN VICENTE DEL C		-1,650,000.00	53,533,054.53
1/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-3,500,000.00	50,033,054.53
1/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-500,000.00	49,533,054.53
1/12	DB A CUENTA POR ABONO CARTERA	SAN VICENTE DEL C		-17,359.00	49,515,695.53
2/12	RETIRO CAJERO SUCURSALSANVICE			-450,000.00	49,065,695.53
6/12	ABONO INTERESES AHORROS			336.05	49,066,031.58
7/12	ABONO INTERESES AHORROS			63.10	49,066,094.68
7/12	RETIRO CAJERO SUCURSALSANVICE			-600,000.00	48,466,094.68
7/12	RETIRO CAJERO SUCURSALSANVICE			-600,000.00	47,866,094.68
7/12	RETIRO CAJERO SUCURSALSANVICE			-600,000.00	47,266,094.68
7/12	RETIRO CAJERO SUCURSALSANVICE			-600,000.00	46,666,094.68
7/12	RETIRO CAJERO SUCURSALSANVICE			-600,000.00	46,066,094.68
8/12	RETIRO CAJERO SUCURSALSANVICE			-300,000.00	45,766,094.68
9/12	ABONO INTERESES AHORROS			125.38	45,766,220.06
10/12	ABONO INTERESES AHORROS			61.66	45,766,281.72
10/12	RETIRO CAJERO SUCURSALSANVICE			-600,000.00	45,166,281.72
10/12	RETIRO CAJERO SUCURSALSANVICE			-150,000.00	45,016,281.72
11/12	ABONO INTERESES AHORROS			61.64	45,016,343.36
11/12	CUOTA MANEJO TARJETA DEBITO			-12,670.00	45,003,673.36
12/12	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-39,899.98	44,963,773.38
12/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			-1,200,000.00	43,763,773.38
14/12	ABONO INTERESES AHORROS			179.85	43,763,953.23
15/12	ABONO INTERESES AHORROS			58.54	43,764,011.77
15/12	PAGO AUTOM TC VISA			-1,023,344.88	42,740,666.89
16/12	ABONO INTERESES AHORROS			54.56	42,740,721.45
16/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-11,525.09	42,729,196.36
16/12	RETIRO CAJERO SUCURSALSANVICE			-600,000.00	42,129,196.36
16/12	RETIRO CAJERO SUCURSALSANVICE			-500,000.00	41,629,196.36
16/12	RETIRO CAJERO SUCURSALSANVICE			-600,000.00	41,029,196.36

"En casos de inconsistencias en este extracto favor comunicarse con nuestro revisor fiscal PwC Contadores y Auditores"

JESSICA ALEJANDRA VILLAREAL GARCIA

CL 17 B 55 31

\$\$NEIVA HUILA 0041001000

DESDE: 2020/09/30

HASTA: 2020/12/31

CUENTA DE AHORROS

NÚMERO 47347771216

SUCURSAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
16/12	RETIRO CAJERO SUCURSALSANVICE			-600,000.00	40,429,196.36
16/12	RETIRO CAJERO SUCURSALSANVICE			-600,000.00	39,829,196.36
17/12	ABONO INTERESES AHORROS			48.72	39,829,245.08
17/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-16,980.00	39,812,265.08
17/12	RETIRO CAJERO SUCURSALSANVICE			-500,000.00	39,312,265.08
17/12	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-3,745,000.00	35,567,265.08
18/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-1,615.51	35,565,649.57
18/12	PAGO PSE SOI ACH			-250,300.00	35,315,349.57
18/12	PAGO PSE LINEA DIRECTA S.A.S			-38,839.00	35,276,510.57
18/12	PAGO PSE LINEA DIRECTA S.A.S			-114,739.00	35,161,771.57
19/12	ABONO INTERESES AHORROS			96.32	35,161,867.89
20/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-9,600.00	35,152,267.89
20/12	RETIRO CAJERO SUCURSALSANVICE			-600,000.00	34,552,267.89
20/12	RETIRO CAJERO SUCURSALSANVICE			-600,000.00	33,952,267.89
20/12	RETIRO CAJERO SUCURSALSANVICE			-600,000.00	33,352,267.89
20/12	RETIRO CAJERO SUCURSALSANVICE			-600,000.00	32,752,267.89
22/12	ABONO INTERESES AHORROS			134.58	32,752,402.47
23/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-2,400.00	32,750,002.47
23/12	RETIRO CAJERO SUCURSALSANVICE			-600,000.00	32,150,002.47
24/12	ABONO INTERESES AHORROS			88.08	32,150,090.55
25/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-8,600.00	32,141,490.55
25/12	RETIRO CAJERO SUCURSALSANVICE			-600,000.00	31,541,490.55
25/12	RETIRO CAJERO SUCURSALSANVICE			-600,000.00	30,941,490.55
25/12	RETIRO CAJERO SUCURSALSANVICE			-600,000.00	30,341,490.55
25/12	RETIRO CAJERO SUCURSALSANVICE			-350,000.00	29,991,490.55
27/12	ABONO INTERESES AHORROS			123.24	29,991,613.79
28/12	ABONO INTERESES AHORROS			37.92	29,991,651.71
28/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-9,179.05	29,982,472.66
28/12	DB A CUENTA POR ABONO CARTERA	SAN VICENTE DEL C		-2,294,763.00	27,687,709.66
29/12	ABONO INTERESES AHORROS			37.22	27,687,746.88
29/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-2,050.29	27,685,696.59
29/12	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-40,008.04	27,645,688.55
29/12	PAGO PSE ICETEX			-472,565.00	27,173,123.55
30/12	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-738.11	27,172,385.44
30/12	PAGO PSE COMUNICACION CELULAR			-184,528.78	26,987,856.66
31/12	ABONO INTERESES AHORROS			73.92	26,987,930.58
	FIN ESTADO DE CUENTA				

"En casos de inconsistencias en este extracto, consulte con su revisor fiscal PwC Contadores y Auditores"

GENERAL DE LA NACIÓN  
FISCALÍA

